

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será A DELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de rascurrido el plazo de ocho dias, y lecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho delantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra:

«VILLAREAL 30 de Julio.—Despues del primer telégrama que dirigí ayer á V. E. á las cinco y 30 de la tarde, continuó el fuego nutrido; pues aunque el pueblo estaba ocupado por tropas, fué desalojándose al enemigo de numerosas trincheras; pero como su serie es continua, desde otras más elevadas sobre camino Aramayona siguió hostilizado hasta noche, y ahora sostiene desde ellas su fuego, que no quiero atacar por ahorrar sangre inútil.

En Murúa se les voló ayer gran fábrica de pólvora con muchas existencias, despues de tomar las posiciones que defendió un batallon enemigo.

Se han distinguido en este glorioso hecho batallones de Ciudad-Rodrigo y Barbastro, y á su frente notablemente el Coronel Alberni, y los tres cazadores de Barbastro Andrés Baliñas

Manso, Rufo Rodriguez Alonso y Carmelo Garcia Diaz, á cuyos soldados al frente de banderas concederé cruz pensionada en nombre de S. M.

Nuestras pérdidas no son muchas en relacion á la importancia del combate, siendo imposible saber por ahora las del enemigo.»

El General en Jefe al Ministro de la Guerra.

«VITORIA 30 de Julio, á las 3'30 tarde.—La retirada del enemigo hácia Aramayona y las atenciones perentorias que me llamaban á esta ciudad me obligaron, despues de permanecer hasta el medio dia en Villareal, regresar á esta, lo que se verificó con el mayor orden y sin ser hostilizado; pues sólo al último escalon le hicieron algunos disparos, sin otro resultado que un herido. Se han destruido y quemado las mieses de aquella zona.

El General Villegas, despues de cumplida su mision sobre Valmaseda, se ha replegado á Villasana de Mena. Por varios oficiales y carlistas presentados de los batallones cántabros y asturianos se sabe pasan de 200 las bajas tenidas por el enemigo en el combate de Valmaseda.»

El Comandante en Jefe de las fuerzas de Navarra al Ministro de la Guerra:

«TAFALLA 31 de Julio, á la

1'58 madrugada.—Brigadier Córdova me participa que en la tarde de ayer ha efectuado un reconocimiento con su tropas sobre Campos de Viana, y quemado mieses en las eras y campos del término de Oyon, sin percibir fuerza alguna enemiga, regresando sin novedad á Logroño.»

CATALUÑA.—El General en Jefe, desde Seo de Urgel, da cuenta de haber arrojado el enemigo 250 proyectiles de cañon y mortero contra la ciudad, cuyo fuego fué contestado por artillería de batalla y tiradores de infanteria, sin tener bajas por nuestra parte.

Que el General Weyler tuvo el 28 fuego con la retaguardia de Savalls desde Ripoll á San Quirce, causándole algunos muertos, y que el General Arrando seguia su marcha con el convoy.

CENTRO.—El Comandante militar de Alcañiz y los Gobernadores militares de Teruel y Castellon anuncian que siguen las presentaciones de Jefes, oficiales é individuos carlistas en número de 30 y 40, y que en esta última ciudad ascendian al número de 1816.

El Comandante general de las fuerzas navales del Norte en telégrama de ayer dice al Sr. Ministro de Marina lo siguiente:

«Bombardeado Lequeito con *La Vitoria*; fuegos certeros y destrozos consiguientes.

El enemigo hostilizó por primera vez desde dicho punto con una batería de dos cañones, que aun cuando ha callado durante algun tiempo, continuó despues el fuego.

La «Sirena» bombardeó Elanchove, en donde tambien ha colocado el enemigo cañones que le hicieron cuatro disparos, mientras ella metió en el pueblo 23 granadas.

En la mar, á bordo de la fragata *Vitoria*, 29 de Julio de 1875.»

(G. de 31 de Julio)

NORTE.—El General en Jefe y el segundo cabo de Búrgos, en despachos de ayer á las diez y doce de la noche, dicen lo siguiente:

«Despues de un nutrido fuego de dos horas, sostenido por el primer batallon de Alava y quinto navarro, parapetados en Viana, el brigadier Córdova, con las fuerzas á sus órdenes, tomó esta mañana dicha ciudad y posiciones exteriores que ocupaba el enemigo.

Al retirarse éste fué cargado por dos escuadrones de Numancia, que sembraron el campo de cadáveres, quedando en nuestro poder 4 oficiales y 67 individuos de tropa prisioneros y 3 oficia-

les y 27 de tropa heridos. Nuestras pérdidas, aunque sensibles, han sido inferiores á las que debían esperarse, teniendo en cuenta las posiciones que defendían los carlistas. Los prisioneros y heridos del enemigo han llegado á Logroño, y también 17 heridos nuestros de la clase de tropa.»

El Comandante en Jefe de las fuerzas de Navarra manifiesta, en despacho de ayer, que se le habían presentado cuatro carlistas con armas, y que el brigadier Golfín se ocupaba en Sangüesa en hacer efectiva la contribucion de guerra y en continuar las obras de fortificación.

El Segundo cabo de Búrgos participa la presentación á indulto en Miranda de tres cabos del segundo batallón de Alava.

CENTRO.—Segun parte del gobernador de Morella, fuerzas del ejército y somatenes que recorren continuamente los pueblos han capturado en término de Zurita y Pobleta á un coronel, un teniente coronel y ocho individuos carlistas; habiendo además dado muerte á dos, y cogido armas y dos caballos. El número de presentados á indulto en Morella hasta el 28 asciende á 330. En Alcañiz se han presentado ayer á indulto 13 carlistas.

El brigadier Delatre que se hallaba el 30 con su columna en Benabarre, Tolba y Via-Camp, dice que no tiene noticia de que haya partida alguna carlista en aquella comarca ni en la Conca de Tresp.

CATALUÑA.—El General en Jefe, en despacho recibido ayer, fechado el 30 á las tres de la tarde, dice:

«Ayer no hubo fuego; hoy he estado recorriendo la línea, y se han cerrado algunos claros.

Dispuse que se tomase Montferrer, que domina la ciudadela; ésta y castillo han hecho fuego nutrido de fusil y artillería, porque es un punto importantísimo. La fuerza se ha conducido muy bien; mañana rompo el fuego con los dos cañones de Puigcerdá, ínterin llega el convoy que está en Rivas.»

Segun despacho de ayer del Cónsul de España en Perpignan, todo el convoy, menos seis car-

ros, se hallaba ya dentro de Puigcerdá, habiendo salido una parte de él para la Seo; y en otro telegrama dice que el conducido por tierra desde Barcelona pasó por entre las facciones catalanas, que, reunidas, quisieron oponerse, habiendo sido derrotadas en San Quirce por los generales Weyler y Arrando.

El Gobernador Militar de Lérida da parte de que la guarnición de San Martín de Malda, compuesta de un capitán, un teniente y 30 individuos de la ronda de Verdu, se ha rendido á la facción, que en gran número cayó sobre ella.

El mismo Gobernador transmite parte del general Estéban desde Pons, fecha 30, de que, como resultado de una combinación contra las fuerzas de Dorregaray y Gamundi, Boet y otros, las dió alcance el Brigadier Chacón en Coll de Nargó; y atacando resueltamente, las hizo 11 muertos, varios heridos y cogió nueve oficiales y 70 de tropa prisioneros, armas, caballos, acémilas, cajas, cornetas y documentos. Nuestras pérdidas cortas.

(G. de 1.º de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: El día 20 de Agosto próximo cumple la ley municipal el primer quinquenio de su existencia, período á cuyo término, segun el espíritu y la letra de su art. 17, ha de hacerse un nuevo padrón vecinal, que será rectificado todos los años intermedios «con las inscripciones de oficio ó á instancia de parte, y las eliminaciones por incapacidad legal, defunción ó traslación de vecindad durante el año ocurridas.» El cumplimiento de la ley se impone en esta ocasión con doble fuerza al Ministro que suscribe, porque las circunstancias que felizmente acaba el país de atravesar, han sido parte á que las rectificaciones anuales del padrón no se verifiquen con aquella escrupulosidad y aquel detenimiento que las operaciones estadísticas requieren. Los últimos días del año natural, que son los asignados para ellas por el art. 19 de la ley han coincidido en el bienio que acaba de trascorrir con los dos acontecimientos más trascendentales que en el orden político registra nuestra historia contemporánea.

Incompleto, defectuoso, y más que ayuda rémora de la buena administración municipal, el empadronamiento existente debe ser sustituido lo más

pronto posible, sin esperar al plazo fijado por la ley, toda vez que el quinquenio, que es su verdadero espíritu, termina en 20 de Agosto, para que contribuya también por su parte al restablecimiento del orden moral y material en esa esfera importante de la vida pública. En este concepto á pesar de las circunstancias que atraviesa el país todavía, notorias al alto criterio de V. M., no vacila el Ministro que suscribe en someter á su Real aprobación el adjunto proyecto de decreto, fijando para la citada fecha las primeras operaciones del empadronamiento vecinal, y dictando algunas reglas que hace preciso el estado normal de ciertas comarcas, y el verdaderamente angustioso de los grandes centros de población. Si otro fuera por fortuna, se limitaría á ordenar á los pueblos que empezasen á ejecutar el 20 de Agosto lo preceptuado en los artículos 17 á 19 de la citada ley.

Razones accidentales de interés administrativo y de alta conveniencia social y moral aconsejan también al Gobierno dirigir en esta ocasión á sus representantes en la Provincia y el Municipio algunas advertencias, para que el empadronamiento que va á verificarse redunde en mejora del estado general del país.

Tan profundamente afecta la inestabilidad del orden político á los grandes centros de población, que suele en breve tiempo imprimir sobre ellos un carácter, por lo ménos anómalo, y de la cultura nacional depresivo. Principalmente las clases corrompidas y corruptoras acuden al punto allí donde les aseguran mayor impunidad y más amplia esfera de acción, juntamente con el estado de efervescencia de los espíritus, las preocupaciones constantes de la Autoridad, por necesidades más perentorias solicitada. El desarrollo de la criminalidad, de la vagancia y del vicio coinciden siempre en las grandes ciudades con la terminación de las compulsiones políticas, período en que felizmente se encuentra España desde el advenimiento de V. M. al Trono de sus mayores, y que se acerca con rapidéz una completa normalidad.

El restablecimiento del orden moral en las ciudades populosas encuentra mayores obstáculos que en los pueblos, porque los elementos que lo perturban allí oponen una resistencia cuando ménos pasiva á las disposiciones de la Autoridad, y aun las clases educadas sienten el atractivo de una mayor holgura, que los criminales convierten en licencia, y es para el orden social peligro permanente. Con ser el pueblo español tan pacífico y morigerado, no puede todavía ocultarse á la perspicacia de V. M. que algunos grandes centros abrigan hoy una población flotante compuesta en parte de todas las heces de la sociedad, atraída por alicientes que sólo un buen régimen político y administrativo y la energía de los poderes públicos conseguirán destruir. Unos que á favor de los trastornos han logrado burlar la vigilancia de las cárceles. Otros, que en la triste lección de esos mismos trastornos

han aprendido á violar las leyes, muchos que por debilidad ó por moda en todo mal se contagian, alternan impunemente con los hombres honrados, siendo en secreto propagadores y agentes activísimos del vicio, tal vez del crimen. De un modo palmario lo revela el desarrollo del juego de la prostitucion y de la inmoralidad. La estadística, poniendo estas llagas al descubierto, ha sido siempre un poderoso auxiliar de los Gobiernos bien intencionados, y el que tiene el honor de aconsejar á V. M. no desaprovechará ocasión tan oportuna de hacer al país un interesante servicio.

Otro elemento perturbador del orden social, y grandemente ocasionado á todo linaje de extravíos, se encierra hoy accidentalmente en las grandes capitales de España, que es una masa de faltos de patriotismo y de virtudes cívicas, que durante estos últimos años han venido eludiendo el servicio de las armas por medio de cambios de domicilio; verdaderos criminales ante la ley que los considera prófugos, pero que es casi impotente para castigarlos si el interés individual no los denuncia. El empadronamiento que ha de verificarse el 20 de Agosto los denunciará seguramente, completando la obra afanosa del Ministerio de la Gobernación para nutrir de hombres útiles las filas de nuestro valiente Ejército.

Por más que bajo cierto aspecto consideradas no sean favorables las circunstancias del país á un acto administrativo tan complicado é importante como un empadronamiento, general, tiene sin embargo, á gran fortuna el Ministro que suscribe que su ciega obediencia á un precepto de la ley le permita penetrar en el fondo de la sociedad española y poner al descubierto los elementos corruptores que encierra, para que haciendo su oficio las instituciones de vigilancia y policía, recobre la ley su imperio, y el orden moral su equilibrio. Así quedarán compensados los inconvenientes materiales de esta medida, que ha de agravar la situación de algunos Ayuntamientos bajo el punto de vista económico; pero en cambio de contribuir á que otros vivan en esfera más pura y desembarazada.

Fundado en tales consideraciones el Ministro que suscribe, somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Julio de 1875.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

Apropuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El empadronamiento quinquenal que establece el art. 17 de la ley de 20 de Agosto de 1870 se verificará en todos los pueblos de la Península en igual día del presente año.

Art. 2.º Todos los cabezas de familia ó habitantes con casa abierta, sin excepción alguna, estarán obligados á llenar escrupulosamente el padrón en

blanco que se les habrá facilitado en los días anteriores por los dependientes del respectivo municipio, siendo personalmente responsables de su exactitud.

Ninguna persona, sea cual fuere su clase, fuere ó categoría, puede excusarse de recibir el padron, ni de devolverlo cumplimentado. Sólo en el caso de no saber escribir ó de hallarse imposibilitados de hacerlo, pueden los cabezas de familia autorizar á un tercero para que firme en su nombre; pero quedando ellos siempre responsables de la exactitud de sus notas estadísticas.

Art. 3.º Los fondistas, posaderos, mesoneros, venteros, dueños de casas de huéspedes ó de cualquier otro establecimiento donde duerman personas ajenas á la familia tendrán obligacion de especificar bien y claramente en su cédula los nombres, profesion y procedencia de cuantos habitualmente residan en la casa, debiendo tener muy presente que los padrones de esta clase estarán sujetos á una revision especial por la policía gubernativa, y por consiguiente, su responsabilidad será mayor.

Los transeuntes que no tengan residencia fija serán incluidos en el padron, haciéndose notar esta circunstancia en la casilla de *Observaciones*, donde deberán anotar tambien su residencia habitual y puntos adonde se dirijan.

Art. 4.º Los hombres de diez y nueve á treinta y cinco años expresarán en la casilla de *Observaciones* si están exentos del servicio militar, y en qué concepto. Las ocultaciones ó faltas intencionales de exactitud en esta materia, como tambien respecto al pueblo de procedencia ó á la profesion ú oficio, serán castigadas con las penas máximas que establecen las leyes para estos delitos.

Art. 5.º Todas las cédulas ó padrones que entreguen á los vecinos estarán numeradas correlativamente, con arreglo á una lista general por barrios y calles que se formará en el ayuntamiento, haciéndose á cada repartidor con una lista parcial, cargo de las que distribuir le corresponda.

Art. 6.º En las casas de campo y en los despoblados se encargarán de repartir y recoger las cédulas la guardia civil, la rural ó los guardas de montes.

Art. 7.º En las poblaciones donde exista alguna dependencia del Estado podrán los Alcaldes ponerse de acuerdo con sus jefes para que les faciliten los auxiliares de que puedan disponer, así para el reparto de las cédulas, que ha de estar terminado el 19, como para la recogida, que no pasará del 21.

Art. 8.º Los cabezas de familia que en esa última fecha no hubiesen entregado lleno el padron serán multados por los Alcaldes, segun las circunstancias del caso.

Art. 9.º En los pueblos en donde no pueda verificarse el empadronamiento, por hallarse dominado por los carlistas ó por algun otro accidente de fuerza mayor, en el momento que desaparezca procederá á rectificar el padron antiguo, anotando escrupulosamente en la casilla de *Observaciones*

los vecinos que se encuentran forasteros y las causas á que su ausencia se atribuya.

De esta rectificacion extraordinaria del padron antiguo darán cuenta inmediatamente los Alcaldes al Gobernador de la provincia.

Art. 10. Las operaciones generales del empadronamiento quedarán terminadas en toda España el último día de Agosto, de suerte que el 1.º de Setiembre empiece á correr el plazo á que se refiere el párrafo segundo del artículo 12 de la ley municipal.

Art. 11. En todos los casos no previstos en este decreto se atenderán los Ayuntamientos á los precedentes establecidos, y muy en particular á la instruccion de 31 de Octubre de 1860 en la parte que sea aplicable.

Dado en Palacio á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(G. de 1.º de Agosto.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con la Seccion respectiva del Consejo de Estado y Consejo de Ministros

Vengo en disponer se haga extensiva á los empleados subalternos de la Administracion pública, en la isla de Puerto-Rico, la exencion del descuento de 5 por 100 establecido por decreto de 24 de Setiembre de 1869, acordado para los de Filipinas por mi Real decreto de 14 de Mayo último.

El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de la presente disposicion.

Dado en Palacio á 30 de Julio de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

S. M. el Rey (Q. D. G.), por Real decreto de 23 del actual, se ha dignado nombrar á D. Apolinar Serrano Diez, Doctoral de la Catedral de Avila, para la Iglesia y Obispado de la Habana, vacante por fallecimiento de D. Fray Jacinto Martinez de Peñacerrada.

Y habiendo sido aceptado dicho nombramiento, se están practicando las informaciones necesarias para hacer su presentacion á la Santa Sede

(G. de 1.º de Agosto.)

Direccion general de Administracion y Fomento.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Auxiliar facultativo del cuerpo de Ingenieros de Montes con destino á la Inspeccion del ramo de la isla de Cuba, dotada con 1,500 pesetas de sueldo y 3,000 de sobresueldo, y con el carácter de Ayudante cuarto de Montes en dicha isla, los que deseen aspirar á la mencio-

nada plaza presentarán sus solicitudes en este Ministerio desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* hasta el día 1 de Setiembre, acompañadas indispensablemente del título de Perito agrícola ó de Agrimensor; siendo preferidos los que, á las circunstancias de moralidad é

inteligencia debidamente justificadas, reunan la de haber prestado servicios en el ramo de Montes en la Península ó en los de Estadística y Obras públicas.

Madrid 19 de Julio de 1875.—El Director general, Enrique de Cisneros.

3-1

Gobierno civil de la provincia de Santander.

Por consecuencia de lo prescrito en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, y en virtud de una próroga de ocho días que concluyen hoy que el Gobierno de S. M. tuvo á bien conceder se han presentado ante mi autoridad y jurado adhesion al Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) y reconocido la legalidad vigente segun consta del acta que obra en este Gobierno de mi cargo, los individuos que á continuacion se expresan.

Santander 2 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

INDIVIDUOS QUE SE CITAN.

Nombres.	Vecindad.
D. Gaspar de la Torre.	Camargo.
Ramon de la Torre.	Idem.
Raimundo Resgadas.	Idem.
Dionisio Arce.	Idem.
Francisco Pereda.	Idem.
Ramon Torre Castañeda.	Idem.
Hilario Perez.	Idem.
Antonio Gutierrez Corral.	Herrerías.
Antonio Barreda.	San Roman de Cayon.

Comiston provincial de Santander.

Beneficencia.—Expositos.

Se recuerda á los Señores Alcaldes que no han dado cuenta del resultado de la publicacion de las listas de expositos, segun se les prevenia en la circular inserta en el *Boletín* del día 8 de Julio último, lo verifiquen inmediatamente: sirviendo este aviso de amonestacion á los morosos que dejaron pasar el término de seis días, sin cumplimentar este servicio.

Santander 3 de Agosto de 1875.—El V. P. de la C. P., Francisco Lopez de Tejada.

ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE SANTANDER.

Esta Administracion ha formado expediente de abandono á consecuencia de que Mr Lavadie pasagero del vapor francés Pionnier condujo á este puerto procedente de Burdeos una silla de montar, sin que se haya presentado á recogerla no obstante de haberse expedido el talon guia correspondiente. Tramitado dicho expediente ha sido declarado el abandono de la silla de que se trata.

Y á los fines prevenidos en el caso 3.º del art. 187 de las ordenanzas de Aduanas se publican en este periódico el acuerdo de la Administracion, con objeto de que el interesado puede interponer cualquiera reclamacion en contra, dentro del plazo de veinte días; en la inteligencia de que sino lo verifica se procederá en definitiva á lo que previene el artículo 188 de las ordenanzas citadas.

Santander 31 de Agosto de 1875.—Gumersindo Solis.

3-1

Providencias judiciales.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital

Por el presente, segundo y último edicto, hago saber: Que en el día doce de Marzo último falleció sin testar en el Manicomio provincial de esta ciudad D. Santos Gonzalez del Barrio, natural de Santiurde en la provincia de Santander, esposo en segundas nupcias de doña Josefa Arrivas Garcia, vecino de esta ciudad. En su consecuencia y habiéndose formalizado el expediente de ab-intestato, á instancia de sus hijos doña Savina, doña Agueda, D. Alejandro y don Nicolás Gonzalez Peña y Candelas y Teresa Gonzalez Arrivas, cito llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á heredar al mencionado D. Santos Gonzalez del Barrio, para que en el término de veinte días, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á usar de su derecho, con apercibimiento de que pasado dicho término, se seguirá el expediente por sus trámites, parando el perjuicio que haya lugar á los que no parecieron.

Dado en Valladolid á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado Simeon de Mónico.

Don Mariano Federico y Castaño, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Hago saber: que el día veinte y tres de Agosto próximo á las once de su mañana se rematarán en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pesetas cénts.

Casa.—Una casa en el casco de este pueblo de Ormas, sito de la Cotera y su calle real, con dos soporta-

les, linda á Oriente y Norte casa de D. Pedro Gonzalez y Poniente prado de D. Julian Diaz tasada en ... 2 000 »

Prado.—Un prado en el mismo pueblo y sitio de los Pandos cabida diez y ocho celemines ó treinta y seis áreas, linda con egidos por todas partes, tasada en 450 »

Tierra.—Una tierra que antes fué prado en espresado pueblo al sitio de la Pradana de caber un carro de yerba ó sean seis celemines equivalentes á doce áreas, linda Poniente y Norte, tierra de Manuel Garcia; Mediodia otra de Pedro Gonzalez y Saliente otra de José Garcia tasada en 375 »

Prado.— Un prado en término de Paracuelles, al sitio de Somoral, de caber carro y medio de yerba, ó sean nueve celemines equivalentes á diez y ocho áreas, linda Oriente otro de Francisca Rodriguez, Mediodia otro de esta testamentaria, Poniente y Norte, otro del Archivo de Simancas tasado en 322 50

Prado.—Otro prado al mismo pueblo al sitio de Somoral de caber un carro de yerba ó sean seis seis celemines equivalentes á doce áreas, linda Oriente y Norte otro de D. Ramon Castañeda, Mediodia tierra de don Simon de los Rios y Poniente prado de D. Manuel Rodriguez tasado en 200 »

Otro.—Otro prado en el mismo pueblo y sitio de Praslices de caber dos carros de yerba ó sean doce celemines equivalentes á veinte y cuatro áreas, linda Oriente y Norte prados de D. Ramon de los Rios, Mediodia D. Pedro Santiago y Poniente prado de D. Pedro Puento tasado en 330 »

Otro.—Otro prado que antes fué tierra en el mismo pueblo al sitio de Praslices de caber un carro de yerba ó sean seis celemines, equivalentes á doce áreas, linda al Oriente herederos de D. Pedro Vega, Mediodia egido de Concejo; Poniente y Norte prado de Domingo Garcia tasado en 312 50

Tierra.— Una tierra al mismo pueblo al sitio de Sola Iglesia de caber cuatro celemines ó sean ocho áreas, linda al Oriente otra de María de Terán, Mediodia herederos de Pedro Vega y Norte egido tasada en 112 50

Prado.—Un prado en el

mismo pueblo al sitio de Somoral de caber tres carros de yerba ó sean diez y ocho celemines equivalentes á treinta y seis áreas, linda Oriente y Norte otro de esta testamentaria, Mediodia el rio Hija y Poniente prados de doña María de Terán tasado en 450 »

Otro.—Un prado en término de Barrio al sitio de la Mojadiza ó cañada de caber cuatro celemines ó sean ocho áreas; linda Oriente, Norte y Poniente egido y Mediodia carrera concegil tasado en 350 »

Tierra.— Una tierra en término de Argüeso al sitio de los Barrios junto al Palombo de caber nueve celemines ó sean diez y ocho áreas, linda Oriente egido, Mediodia tierra de Velasco, Poniente prado de José de los Rios y Norte tierra de Manuel Fernandez tasada en 225 »

Otra.—Otra tierra en término de Villacantid al sitio de los Valladares de caber tres fanegas ó sean sesenta y dos áreas, linda á Oriente otra de Lucas Diez de Bedoya, Mediodia carretera de Concejo, Poniente la misma y Norte tierra de Antonio Fernandez tasada en 250 »

Total pesetas 5.397 50

Cuyos bienes por de la pertenencia de D. Ecequiel Garcia, vecino del pueblo de Ormas, se rematan para con su importe hacer pago á su madre Doña Micaela Garcia, de principal y costas en la demanda que le tiene promovida dicha señora.

Dado en Reinosa á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

—Mariano Federico y Castaños—Por mandado de S. S., Matías Rodriguez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santiur de Toranzo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal correspondiente al actual año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Santiurde de Toranzo 26 de Julio de 1875.--Manuel Villegas.

Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso.

En la mañana del dia veintidos del actual, fué encontrado en el sitio de Vallejo, término de la Villa de Argüeso por el guarda local de la misma, un jato despeñado, de las señas siguientes: de dos á tres años, color de avellana clara, de poca alzada, con un marco en el cuarto derecho, incomprendible, y con otro marco en el asta derecha de frente, que figura imperfectamente el número quince, y detrás de la misma asta tiene señalada una O. y otra señal que tam-

poco se comprende; cuyo jato hallándose imposibilitado de curarse por tener sus remos quebrados fué rematado en pública licitacion habiendo valido cincuenta pesetas, las cuales se hallan en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recoger su importe, previo el pago de los gastos ocasionados y el de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Marquesado de Argüeso veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

—Valentin Garcia

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.
CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 29 del corriente Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.
Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES
A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.
Estos rismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.
Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

AL PÚBLICO.

El único depósito de venta al por mayor de las bujías de LA ROSARIO, que estaba situado en la plazuela de la Puntilla, junto al Teatro, se ha trasladado á la casa jardines de la Peninsular, detrás del Muelle, y vende á los precios siguientes:

Paquete de 420 gramos netos,	á 4 reales.
Id. de 400 id. id.	á 3 reales 80 cénts.
Id. de 320 id. id.	á 3 reales.
Id. de 300 id. id.	á 2 reales 80 cénts.

20-a-14

BAÑOS.

PLAYA DE SAN MARTIN.

Han quedado abiertos al servicio del público los cómodos y acreditados baños de la playa de San Martin, con magnificas casetas de nueva construccion, al

cuidado de bañeras encargadas del servicio necesario á las bañistas.
Precio de cada baño, un real.
Las faltas que se observen por los bañistas en el mejor servicio, se dirigirán á la calle de San Francisco, número 30, carpintería, en la seguridad de que serán atendidas.
21-6-6